

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la liquidadora allegó trabajo de adjudicación. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITANTE: ALICIA GÓMEZ JARAMILLO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-01026-00

AUTO N° 1932
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

Por otra parte, el apoderado judicial de la acreedora Reintegra S.A.S. solicita al despacho mantener incólume el primer proyecto de adjudicación presentado por la Liquidadora, con la salvedad de que en el que se rehaga, se mencionen los acreedores insatisfechos respecto de las sumas que por concepto de gastos de administración están presentando el municipio de SANTIAGO DE CALI y a CIUADELA BRISAS DE GUADALUPE, por lo que debe advertirse que su solicitud no es procedente, pues el trabajo de adjudicación se ordenó rehacer conforme los parámetros que se indicaron en la audiencia celebrada el día 31 de marzo de 2023, es decir, rehacer en el sentido de incluir los gastos de administración dejados de cancelar al municipio de SANTIAGO DE CALI y a CIUADELA BRISAS DE GUADALUPE, desde la solicitud de negociación de deudas hasta la fecha en que se apertura la presente liquidación patrimonial, gastos que deben ser tenidos en cuenta para la adjudicación, ello no solo en virtud del artículo 549 del C.G.P., sino en concordancia con lo plasmado en el numeral tercero del canon 565 adjetivo, pues estos gastos deben ser incluidos por haberse surtido justo con anterioridad a la providencia de apertura de liquidación patrimonial. Se pone de presente que, efectivamente, los gastos de administración que se surtieron con posterioridad a la providencia de apertura de liquidación patrimonial, no pueden incluirse en el trabajo de adjudicación, pues para ello, cada acreedor cuenta con la facultada emanada del inciso final del artículo 549 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

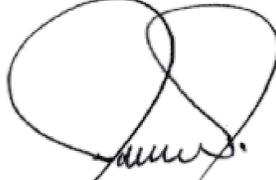
PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora LUZ MARY ROJAS LOPEZ.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el trabajo de adjudicación ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920140102600”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los

cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

TERCERO: Negar la solicitud incoada por el apoderado judicial de Reintegra S.A.S., de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 78
De Fecha: 09 de Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL DIVISORIO

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA GIL RENGIFO, LEONARDO ARTURO GIL RENGIFO y MARTHA LEONOR RENGIFO DE GIL

DEMANDADA: SARA ISABEL GIL LONDOÑO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00498-00

AUTO N° 1933
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que la señora MARIA CRISTINA MUNEVAR CUESTAS, a quien se le adjudico el bien inmueble objeto de venta, allega memorial confiriendo poder al profesional del derecho JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA. A su vez, el togado solicita aclaración del Auto No. 1602 del 20 de abril de 2023, en el sentido de indicar si en dicha providencia se negó el reconocimiento de los gastos de la venta o si se le requirió para constituir abogado. En tal sentido, se le aclara que la solicitud que se agregó sin consideración mediante la providencia citada, no fue tomada en cuenta, es decir, no se resolvió en absoluto, por cuanto no fue presentada por intermedio de apoderado judicial.

En ese orden de ideas, y como quiera que el rematante constituyó apoderado judicial, se procederá a resolver su solicitud.

Allega la señora MARIA CRISTINA MUNEVAR CUESTAS memorial relacionando lo que denomina "*pasivos y/o gastos imputables al predio*" con el fin de que el despacho le ordene la devolución de estos dineros por valor total de Siete Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Seis pesos (\$7.636.586). A su vez, el Dr. GUSTAVO ADOLFO PARRA apoderado de la pasiva, allega memorial indicando que considera que los rubros relacionados no corresponden a gastos procesales.

Por lo anterior, advierte el despacho que le asiste razón parcial al rematante en su reclamo, pues no todos los rubros que pretende cobrar son considerados como gastos de la venta, la cual emana del canon 413 adjetivo. Pues no son gastos de la venta, los pagos realizados por cargue y descargue de muebles y enseres del desalojo ordenado, así como tampoco lo son los rubros cancelados al cerrajero por apertura de la cerradura a que haya habido lugar en medio de la diligencia de entrega, pues no existe sustento jurídico para que deba el despacho ordenar el pago de estos dineros.

Sin embargo, los rubros que fueron destinados al pago de los servicios públicos de EMCALI, así como los correspondientes a Gases de Occidente y los pagos realizados por impuesto predial todos ellos con relación al bien inmueble que fue objeto de venta, serán reconocidos por ser gastos propios de la venta y por ser a cargo de los comuneros. Gastos que se relacionan a continuación:

- Pago de recibo de servicio público de EMCALI No. contrato 605662... \$832.079

- Pago de recibo de servicio público de EMCALI No. contrato 622010...\$548.467
- Pago de recibo de GASES DE OCCIDENTE No. contrato 84.810.....\$37.569
- Pago de recibo de GASES DE OCCIDENTE No. contrato 244887.....\$2.859
- Pago de impuesto predial No. predial nacional 760010100111400020030000000030\$ 5.165.612
- Total \$6.586.586

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar la providencia No. 1602 del 20 de abril de 2023, en el sentido de indicar que la solicitud que se agregó sin consideración mediante la misma, no fue tenida en cuenta, es decir, no se resolvió por cuanto no fue presentada por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER en favor de la señora MARIA CRISTINA MUNEVAR CUESTAS CC 66.773.023, y a cargo de los señores MARÍA FERNANDA GIL RENGIFO, LEONARDO ARTURO GIL RENGIFO, MARTHA LEONOR RENGIFO DE GIL y SARA ISABEL GIL LONDOÑO los gastos de venta del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-203783 de la O.R.I.P. que a continuación se relacionan:

- Pago de recibo de servicio público de EMCALI No. contrato 605662..... \$832.079
- Pago de recibo de servicio público de EMCALI No. contrato 622010..... \$548.467
- Pago de recibo de GASES DE OCCIDENTE No. contrato 84.810..... \$37.569
- Pago de recibo de GASES DE OCCIDENTE No. contrato 244887..... \$2.859
- Pago de impuesto predial No. predial nacional 760010100111400020030000000030..... \$ 5.165.612
- Total \$6.586.586

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en representación de la señora MARIA CRISTINA MUNEVAR CUESTAS al profesional del derecho JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA portador de la T.P. 85.450 del C.S. de la J.

CUARTO: Agregar la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° 78</p> <p>De Fecha: <u>09 de Mayo de 2023</u></p>  <p>GATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran realizados los presupuestos para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: REINELBA ZUÑIGA MACA Y RUTH ZUÑIGA MACA

DEMANDADOS: ZENON MARÍA VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00630-00

AUTO N° 1934
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que culminó todas las etapas procesales pertinentes, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP).

Por otra parte, atendiendo la solicitud incoada por la parte actora de realizar la audiencia de manera presencial y virtual, en atención a que los testigos son de avanzada edad y no poseen medios tecnológicos, se advierte que se realizará una sola audiencia de manera presencial.

Finalmente como quiera que la parte actora desiste de uno de sus testigos por cuanto esta persona falleció, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 07 de junio de 2023 a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP)., en la cual se adelantarán las siguientes etapas:

SEGUNDO: Citar a las partes del presente proceso para que concurren personalmente a la audiencia, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, con el fin de que previamente a la fecha programada para la audiencia relacionada en el inciso anterior, se informen en la secretaría del Juzgado sobre la sala asignada para tal fin, como quiera que se iniciará a la hora señalada, por lo que se les

recomienda llegar con una antelación de 15 minutos de la hora programada, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

CUARTO: Citar para que comparezca a la audiencia que se señala en esta providencia al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico: charlespolo683@yahoo.com, para lo pertinente.

QUINTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

5.1. PRUEBAS PARTE ACTORA REINELBA ZUÑIGA MACA Y RUTH ZUÑIGA MACA

5.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente virtual, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

5.1.2. TESTIMONIAL: Decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, en consecuencia, se recepcionará la declaración de:

La señora MARIA EDELMIRA QUIÑONEZ. Testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

El señor MIGUEL ANTONIO CASTRO. Testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

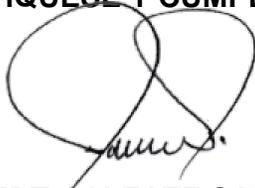
NOTA: La parte interesada debe velar por su comparecencia (Art. 217 C.G.P.).

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ZENON MARÍA VALENCIA Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM

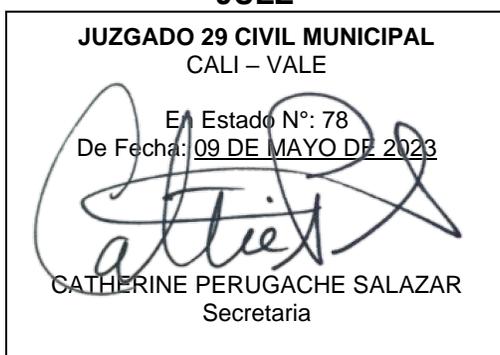
No realizó solicitud probatoria alguna.

SEXTO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia por parte de este Despacho, líbrese por la secretaria la comunicación respectiva a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente y autorización de ingreso de los contrayentes, así mismo, se prevendrá a los solicitantes que deben cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00325-00
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY CAMACHO

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 02 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>57.500</u>
TOTAL	57.500

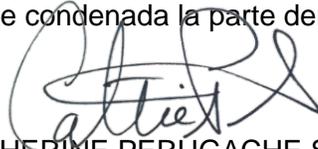
SON: CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00325-00
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY CAMACHO

AUTO N°1894

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

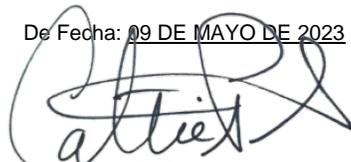
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°78
De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00389-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: ROBINSON CAMACHO VALENCIA, EMPRESA ASOCIATIVA
DETRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE, IMPORTACIONES Y
CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO SAS, ICPLOGISTIC y ELECTRO DISTRIBUCIONES
DE COLOMBIA S.A.S.

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 03 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>806.811</u>
TOTAL	806.811

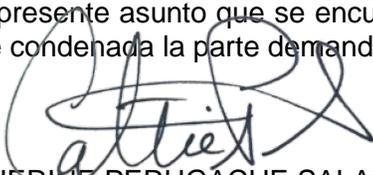
SON: OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00389-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: ROBINSON CAMACHO VALENCIA, EMPRESA ASOCIATIVA
DETRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE, IMPORTACIONES Y
CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO SAS, ICPLOGISTIC y ELECTRO DISTRIBUCIONES
DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO N°1896

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

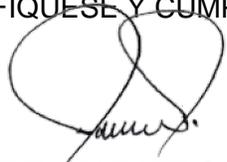
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

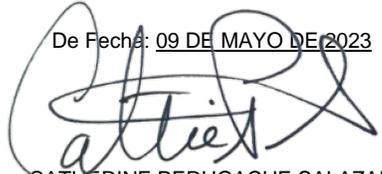
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°78
De Fecha: <u>09 DE MAYO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00821-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FERNANDO LOPEZ JIMENEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 28 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.633.000
Notificación judicial	14.000
Notificación Judicial	<u>14.000</u>
TOTAL	5.661.000

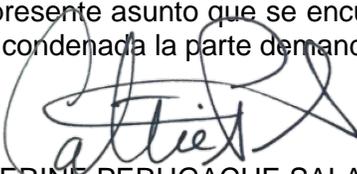
SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00821-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FERNANDO LOPEZ JIMENEZ

AUTO N°1887

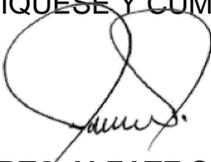
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

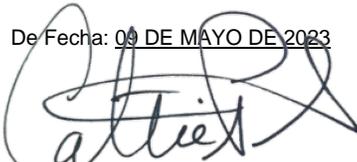
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartoccserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°78
De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00870-00
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S.
DEMANDADO: CAROLINA AGUILERA MOLINA

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 28 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 145.700
Notificación Judicial	14.000
Notificación Judicial	14.100
Notificación Judicial	14.000
TOTAL	187.800

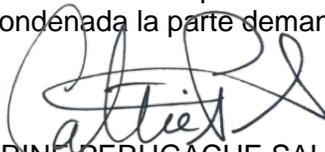
SON: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00870-00
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S.
DEMANDADO: CAROLINA AGUILERA MOLINA

AUTO N°1890

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

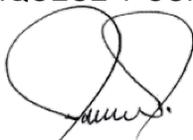
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

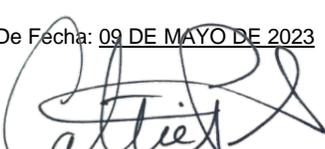
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°78
De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00987-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: AGRIPINO GRUESO CAICEDO

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 15 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>4.596.000</u>
TOTAL	4.596.000

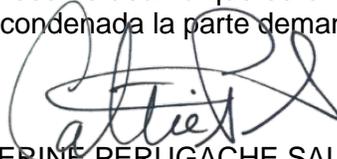
SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00987-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: AGRIPINO GRUESO CAICEDO

AUTO N°1889

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

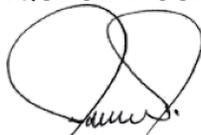
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

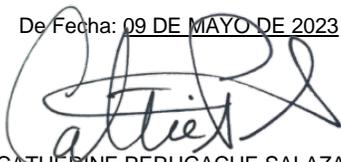
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°78 De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00378-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:
COOP-ASOCC
DEMANDADO: JOSE ABELARDO LASSO VIVAS, LILIANA VALENCIA

AUTO N°1888

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

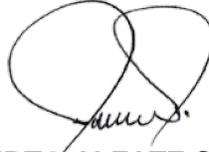
Revisado el presente proceso, se advierte que el auto que aprobó la liquidación de costas se encuentra debidamente ejecutoriado, en consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presente diligencias.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho,

DISPONE:

UNICO: ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°78

De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble afectos de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria números 370-521874 y 370521826, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00473-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS CANDELO BRAVO

AUTO No. 1883

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **370-521874 y 370-521826**, como consta en los certificados de tradición allegados por la parte actora, se ordenará la comisión para efectos de la respectiva diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **370-521874 Y 370-521826** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali – Valle de Cauca, del bien inmueble afecto de hipoteca, de propiedad del demandado CARLOS CANDERLO BRAVO, **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO)**, con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar, relevar al Secuestre, así mismo subcomisionar, si fuere el caso. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

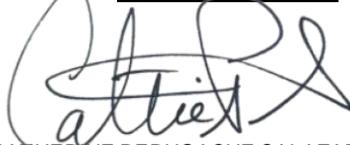


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°78

De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00473-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS CANDELO BRAVO

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 27 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>4.316.000</u>
TOTAL	4.316.000

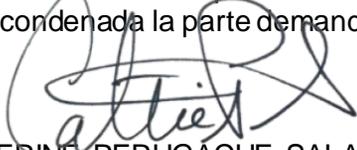
SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00473-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS CANDELO BRAVO

AUTO N°1883

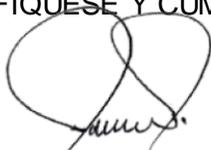
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

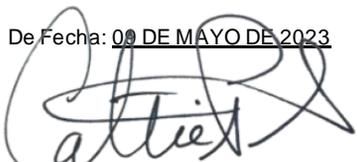
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°78
De Fecha: 08 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00710-00
DEMANDANTE: VIDA CENTRO PROFESIONAL – PROPIEDAD HORIZONTAL –
DEMANDADO: MONICA MARIA BARCO VALENCIA

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 27 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>485.000</u>
TOTAL	485.000

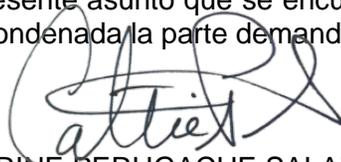
SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00710-00
DEMANDANTE: VIDA CENTRO PROFESIONAL – PROPIEDAD HORIZONTAL –
DEMANDADO: MONICA MARIA BARCO VALENCIA

AUTO N°1886

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

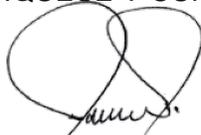
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

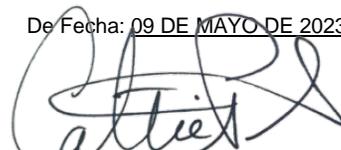
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°78 De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00714-00
DEMANDANTE: NANCY RENGIFO CASTILLO
DEMANDADO: ERINTON ENRIQUE HERRERA GIRALDO

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 01 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>447.000</u>
TOTAL	447.000

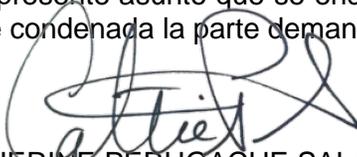
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00714-00
DEMANDANTE: NANCY RENGIFO CASTILLO
DEMANDADO: ERINTON ENRIQUE HERRERA GIRALDO

AUTO N°1893

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

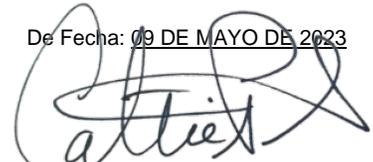
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°78
De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00852-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 16 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>3.168.500</u>
TOTAL	3.168.500

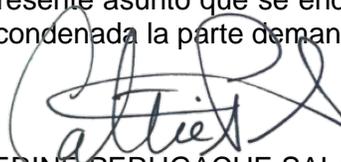
SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00852-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS

AUTO N°1883

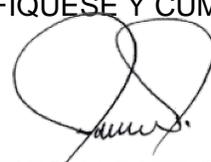
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

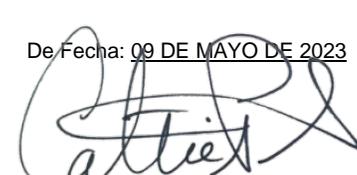
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°78 De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

Al Despacho del señor para proveer sobre la medida cautelar solicitada en el presente asunto.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00852-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS

AUTO No. 1884

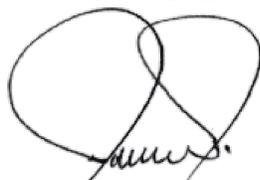
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado actor, al momento de solicitar la medida cautelar sobre la 1/5 parte que exceda el salario mínimo, no indicó la dirección de la sociedad Empresa de Transporte Masivo ETM S.A., conforme lo ordena el artículo 83 del Código General del Proceso, el Despacho se abstendrá de decretarla y, en consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar, incoada por el apoderado de la parte actora, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

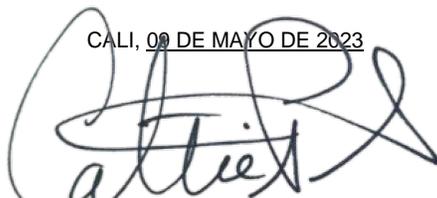


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En ESTADO No. 78

CALI, 08 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00894-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: PAULO ALONSO CARVAJAL

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 28 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>1.202.000</u>
TOTAL	1.202.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00894-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: PAULO ALONSO CARVAJAL

AUTO N°1891

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

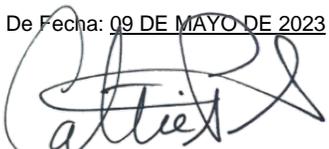


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°78

De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00912-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA: CREDIFINANCIERA
S.A. Y CREDIFINANCIERA
DEMANDADO: AURA JUDITH CARABALI PEÑA

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 28 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>1.432.500</u>
TOTAL	1.432.500

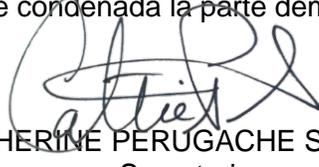
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00912-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA: CREDIFINANCIERA
S.A. Y CREDIFINANCIERA
DEMANDADO: AURA JUDITH CARABALI PEÑA

AUTO N°1883

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

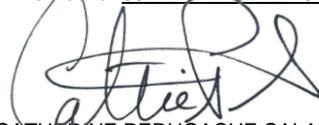


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°78

De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00946-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAMER PALACIOS LOBOA

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 14 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>3.322.000</u>
TOTAL	3.322.000

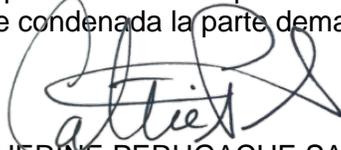
SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00946-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAMER PALACIOS LOBOA

AUTO N°1889

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

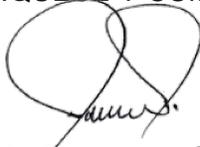
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

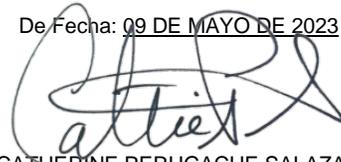
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°78 De Fecha: 09 DE MAYO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023

A despacho de la señora Juez, el oficio emanado por la Policía Nacional, mediante el cual da respuesta al oficio que requiere información del vehículo objeto de esta acción. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00058-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS NIT 900.766.553-3
GARANTE: DIANA BRIGIT CARDONA LARRAHONDO

AUTO No. 1847

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde la Policía Nacional brinda respuesta al oficio de requerimiento realizado por este Despacho judicial, por lo cual, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. AGREGAR para que obre y conste respuesta allegada al correo institucional del Despacho perteneciente a la Policía Nacional.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el documento mencionado en el numeral anterior ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230005800". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 78 de hoy notifico el presente auto.

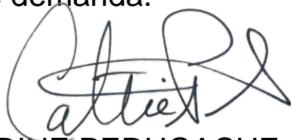
CALI, 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (Costas)

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00225-00

DEMANDANTE: TL INGEAMBIENTE S.A.S NIT 900.129.676-9

DEMANDADO: INVERPLUS S.A.S. NIT 900.142.368-9

AUTO No. 1839

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 1711 del 26 de abril de 2023, no libro mandamiento de pago de la demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por TL INGEAMBIENTE S.A.S NIT 900.129.676-9, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de INVERPLUS S.A.S. NIT 900.142.368-9.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

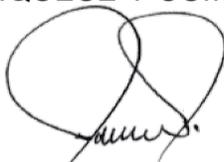
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por TL INGEAMBIENTE S.A.S NIT 900.129.676-9, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de INVERPLUS S.A.S. NIT 900.142.368-9.

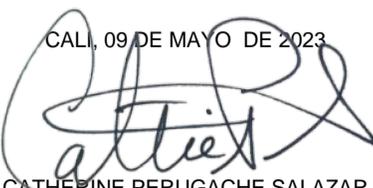
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 78 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte actora solicita aclarar el auto a través del cual esta instancia libro mandamiento de pago.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00233-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: VICTOR DELIO PERDOMO TOLE CC N° 94.450.327

AUTO No. 1845

JUZGADO VEINTINEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y al tenor de lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P., se procederá aclarar conforme a la petición realizada por la apoderada judicial de la parte actora el auto No. 1355 de fecha 10 de Abril del 2023, en el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor VICTOR DELIO PERDOMO TOLE CC N° 94.450.327 y a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1, en cuanto a la fecha de causación de los intereses moratorios. Conforme a lo anterior y como quiera que le asiste razón a la togada, el despacho al tenor de lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P., procederá a aclarar dicha providencia en tal sentido; en consecuencia el Juzgado.

RESUELVE

UNICO. ACLARASE los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1 del auto No. 1355 de fecha 10 de Abril del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1. contra VICTOR DELIO PERDOMO TOLE CC N° 94.450.327, para que dentro del término de cinco (05) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de este mismo término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 29 de octubre de 2022, cada una por valor en UVR de (1267,2803 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Y CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$422.857,49).

1.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 29 de noviembre de 2022, cada una por valor en UVR de (1266,9269 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS Y CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$422.739,54).

2.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

3). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 29 de diciembre de 2022, cada una por valor en UVR de (1272,4380 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS Y CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$424.578.45).

3.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 30 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

4). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 29 de enero de 2023, cada una por valor en UVR de (1279,0416 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS Y NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$426.781.92).

4.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 30 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 28 de febrero de 2023, cada una por valor en UVR de (1285,4525 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$428.921.05).

5.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 01 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

6) Por la suma de (339239,0134 UVR), por concepto de capital acelerado contenido en el Pagare 404000001887, que equivalen según la UVR del día 06 de marzo de 2023 a la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS /MCTE. \$113.194.967.18.

7) Por los intereses moratorios sobre el saldo acelerado de capital, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 22 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total..”

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído conjuntamente con el auto interlocutorio No. 1355 de fecha 10 de Abril del 2023, mediante el cual se libró orden ejecutiva de pago.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 78 de hoy notifico el auto anterior.

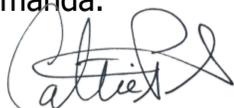
CALI, 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023

A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00266-00

DEMANDANTE: CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES NIT 805008782-8

DEMANDADO: ELENA KATIWSKA NARANJO MUÑOZ CC N° 34.563.144

AUTO No. 1840

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo de subsanación, se observa que la presente demanda propuesta por CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES NIT 805008782-8., a través de apoderado judicial, contra ELENA KATIWSKA NARANJO MUÑOZ CC N° 34.563.144, fue subsanada indebidamente teniendo en cuenta que el despacho en el numeral segundo, tercero, cuarto y quinto del auto interlocutorio N° 1585 de 19 de Abril del año en curso, le solicito a la parte actora:

“2°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.”

Ahora bien, al revisar el escrito de subsanación allegado al correo institucional del despacho el día 20 de abril del año en curso se observa que el apoderado en el numeral segundo de su escrito manifiesta que ***“Desafortunadamente parece ser que el despacho judicial no reviso detalladamente el poder y el párrafo introductorio de la demanda. En cumplimiento de la norma aludida, tanto en el poder como a párrafo introductorio de la demanda, se dejó de manera clara y precisa la siguiente constancia: “...en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, bajo juramento se manifiesta que los correos electrónicos son los que se encuentran registrados en la oficina de la administración...” Es decir, el administrador y representante legal de la propiedad horizontal demandante, bajo juramento indicó en el poder conferido que el correo electrónico enunciado como de la demandada es el que registro en los archivos de la administración de la propiedad horizontal demandante CONJUNTO RESIDENCIAL 4 LOS MORICHALES de Cali.”*** Es de aclarar que el Despacho realiza la revisión de cada uno de los anexos de forma detallada, para lo cual en el auto de inadmisión se le solicito a la parte demandante que allegara las evidencias correspondientes de la obtención del correo electrónico de la parte demandada, es claro que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 solicita que informe bajo gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación es de la persona a notificar, pero también manifiesta que indicara como se obtuvo la misma y ***se allegaran las evidencias correspondientes,*** lo cual al revisar la subsanación no se aporta las evidencias de como obtuvo esta dirección electrónica; ejemplo:

pantallazos de las bases de datos, formularios, notificaciones realizadas a la parte demandada, envió de correos electrónicos, etc.

En cuanto a los numerales 3 y 4 del auto de inadmisión se solicitó:

3°. Aclare el poder aportado y escrito de demanda en cuanto a la cuantía del proceso ya que manifiesta que es un proceso EJECUTIVO DE MENOR O DE MINIMA CUANTIA, por lo que debe ser claro si es un proceso de mínima o menor cuantía.

4°. Aclare el poder aportado, los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, en el poder se hace mención que la presente ejecución es en contra de la demandada KATTIWSKA NARANJO, sin embargo, en los hechos y pretensiones hace mención como demandada a la señora a ELENA ELENA KATTIWSKA NARANJO MUÑOZ MUÑOZ, y en el certificado de tradición aportado se evidencia que la demanda se llama ELENA KATYWSKA NARANJO MUÑOZ, por lo que se debe hacer la identificación de las partes de forma correcta y con nombres completos.

Se observa que efectivamente el apoderado de la parte actora hace la aclaración en cuanto a la cuantía del proceso que se pretende ejecutar en el escrito de demanda, esto ya que aportó un nuevo escrito haciendo las correcciones en cuanto a la cuantía del proceso, sin embargo, no se aportó poder haciendo la correspondiente aclaración y este despacho le solicito aclarar el poder.

En esta línea, se evidencia que el apoderado en la subsanación aportada hace la correspondiente aclaración al escrito de demanda, sin embargo, en los anexos que aporta no adjunta el correspondiente poder con las aclaraciones solicitadas por esta judicatura, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes deben ser claros y sus asuntos deben ser claramente determinados e identificados, a lo que se solicitó aclarar el poder, ya que el nombre de la demanda no correspondía a los anexos aportados.

Finalmente, en el punto de inadmisión número 5 se solicitó:

“...5°. Aclare la certificación de deuda aportada ya que se manifiesta que la demandada es la señora KATTIWSKA NARANJO MUÑOZ, lo cual no concuerda con lo manifestado en la demanda y anexos, recordando que los nombres de las partes deben mencionarse de forma clara y completa...”

El togado manifiesta “...Conforme la corrección anterior, en efecto la demandada ostenta el nombre completo de ELENA KATYWSKA NARANJO MUÑOZ quien se identifica con cédula de ciudadanía # # 34563144, misma cédula de ciudadanía que obra en el estado de cuenta base de ejecución, por ello, el nombre completo se incluye en el escrito integral de demanda corregido. En ese sentido, es la demandada, la que deberá alegar de ser el caso no ser la persona sujeto pasivo de la presente acción ejecutiva que se adelante.”

En primer lugar se debe aclarar que el título ejecutivo Certificado de Deuda, no reúne las exigencias del Art. 422 del C.G.P. que establece: “ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” De la anterior norma, se deriva que para que un documento preste merito ejecutivo debe ser claro, expreso y exigible, por lo tanto del estudio del título adosado a la demanda (certificado de deuda) se observa que no es claro, en cuanto a la identificación de la demandada ya que hace mención a la demanda **KATTIWSKA NARANJO MUÑOZ**, siendo correcto como demandada la señora **ELENA KATYWSKA NARANJO MUÑOZ** y revisando el escrito de subsanación tampoco se evidencia que se adjuntara el título (certificado de deuda) con las aclaraciones solicitadas.

Por tanto el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

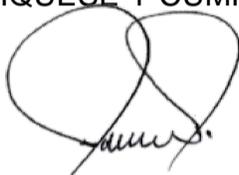
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

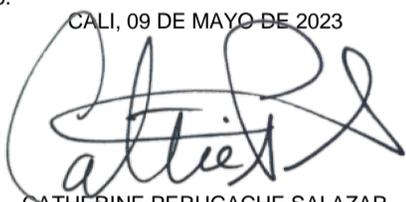
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 78 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 09 DE MAYO DE 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL

DEMANDANTE: ESNEYDER DAZA RESTREPO y LUZ MERY RESTREPO MARIN

DEMANDADA: OLGA LUCIA LOPEZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00272-00

AUTO No. 1931

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por ESNEYDER DAZA RESTREPO y LUZ MERY RESTREPO MARIN, a través de apoderado judicial, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

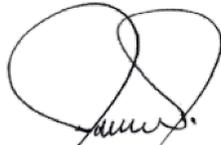
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 14/04/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00308-00. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00308-00

DEMANDANTE: MYRIAN VASQUEZ LUNA CC N° 38.969.347

DEMANDADO: LUIS ANGEL GONZALEZ CASTAÑO CC N° 1.144.092.867

AUTO No 1850

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por MYRIAN VASQUEZ LUNA CC N° 38.969.347, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano LUIS ANGEL GONZALEZ CASTAÑO CC N° 1.144.092.867, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de los documentos, objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería a la Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 31.883.104 y T.P N°. 43.428 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230030800". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta

las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

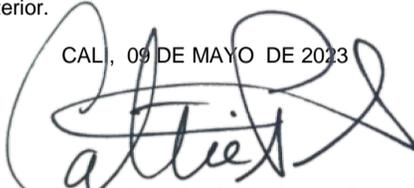


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 78 de hoy notifico el auto anterior.

CAL, 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 17/04/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00311-00. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00311-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: ANDRES RODOLFO GOMEZ PEREZ CE. 271.776

AUTO No 1911

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano ANDRES RODOLFO GOMEZ PEREZ CE. 271.776, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Aclare en los hechos, pretensiones de la demanda y poder, las personas contra las que está dirigiendo la presente acción, toda vez que, en algunos apartes manifiesta que el demandado es ANDRES RODOLFO GOMEZ PEREZ, y en otros enunciados manifiesta que los demandados son ANDRES RODOLFO GOMEZ PEREZ Y MARIA CRISTINA GARCIA JEREZ, y revisado el plenario (titulo) se observa que el mismo fue suscrito por los señores RODOLFO GOMEZ Y MARIA GARCIA, recordando a la parte que si la presente demanda va dirigida contra los dos demandados debe hacer la respectiva corrección del poder aportado.

2º. Debe aclarar en los hechos y pretensiones la fecha de exigibilidad de las cuotas ya que manifiesta que la misma es desde el 28 de enero de 2013 y así sucesivamente, sin embargo al revisar el plenario se observa que en la hoja número 01 que se anexa como parte integral del pagare se plasma como fecha de pago de las cuotas el 02 de cada mes contados a partir del 02 febrero del año 2013.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de

las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230031100". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

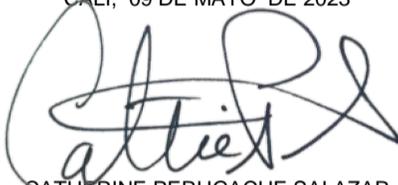


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 78 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de mayo de 2023

Al Despacho señor juez la presente demanda ejecutiva la cual fue subsanada dentro del término, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00322-00

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S. NIT 900.343.657-5

DEMANDADOS: ANA LILIANA RIVERA SIERRA CC N°
66.952.700

AUTO No. 1841

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el salarios devengados por la demandada, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la dirección física o electrónica de la empresa para la cual labora la demandada, a donde se dirigirá la comunicación de embargo.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de COBRAN S.A.S. NIT 900.343.657-5., contra la señora ANA LILIANA RIVERA SIERRA CC N° 66.952.700, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE., (\$870.000) por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el día 21 de abril de 2022.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada RAUL MANTILLA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443 y T.P. No. 75.256 del C.S.J., para actuar en el presente asunto.

CUARTO. **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son **“76001400302920230032200”**. Posteriormente, deberán dar clic en la opción **“Buscar”** y finalmente en la opción **“Ver”**. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 78 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00333-00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 800.144.467-6

DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA PRECIADO SANCHEZ CC N° 67.000.282

AUTO No. 1842

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 1712 del 26 de abril de 2023, no libro mandamiento de pago de la demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 800.144.467-6, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de BEATRIZ EUGENIA PRECIADO SANCHEZ CC N° 67.000.282.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 800.144.467-6, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de BEATRIZ EUGENIA PRECIADO SANCHEZ CC N° 67.000.282.

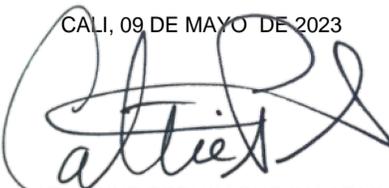
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 78 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de mayo de 2023

Al Despacho señor juez la presente demanda ejecutiva la cual fue subsanada dentro del término, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00338-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" NIT 805.027.959-5

DEMANDADO: MANUEL JOSE MOSQUERA CC N° 10.529.337

AUTO No. 1843

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" NIT 805.027.959-5, contra la señora MANUEL JOSE MOSQUERA CC N° 10.529.337, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2.500.000) por concepto de capital representado en pagaré libranza B N° 7987.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. **COMPARTIR** el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para

el caso en particular son “76001400302920230033800”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 78 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 05/05/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00374-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00374-00

DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ CC N° 16.608.468

DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA CC N° 14.960.498

AUTO No 1848

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por el señor JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ CC N° 16.608.468, quien actúa en nombre propio, contra el ciudadano FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA CC N° 14.960.498, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

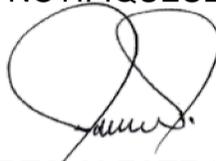
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado **JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ**, identificado con la C.C. 16.608.468 y T.P. No. 24.569 del C.S. de la Judicatura, para actuar en nombre propio en el presente asunto.

CUARTO. ADVIERTASE a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador

Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230037400". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 78 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 05/05/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00375-00. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00375-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5
GARANTE: NICOLAS LOZANO MEDINA

AUTO No 1849

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por FINESA S.A. NIT 805.012.610-5, a través de apoderado judicial, siendo garante el señor NICOLAS LOZANO MEDINA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que:

- a.- No se indica el número de identificación de la entidad acreedora.
- b.- No se indica el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la entidad acreedora.
- c.- No indica en la solicitud aportada el número de identificación del deudor el señor NICOLAS LOZANO MEDINA.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que:

- a.- No se indica el lugar, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad acreedora recibirá notificaciones.

3.- El poder aportado no indica la identificación de la entidad acreedora FINESA y tampoco la identificación del deudor el señor NICOLAS LOZANO MEDINA .

4.- No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. **COMPARTIR** el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador

Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230037500”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

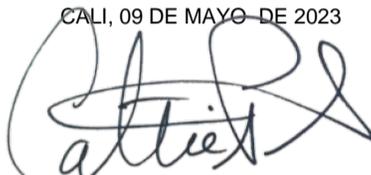


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 78 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria